



FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS

CAMPUS V

UNACH

REGLAMENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Documento aprobado en Sesión ordinaria del H. Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Agronómicas de fecha 27 de septiembre del año dos mil diez, en la ciudad de Villaflores, Chiapas.

Elaborado por:

M. C. Julio César Gómez Castañeda
M. C. Roberto R. Coutiño Ruiz
M. C. R. Israel Villalobos Chávez
MVZ. José Luis Esteban Rabasa
M. C. Efraín Llamas García
Ing. Jorge Luis Hernández García
MAT. Adalberto Hernández López
MAT. Franklin B. Martínez Aguilar
M. C. Abel Muñiz Vidals
M. C. Wel Olvein Cruz Macías
Ing. Eli Aguilar Grajales
Ing. Francisco Mandujano Ocaña

Compilación y asesoría técnica:

L.D. Teresa de Jesús Guzmán Elías

CONTENIDO

	Página
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO I	
GENERALES	2
CAPÍTULO II	
DE LAS AUTORIDADES	3
CAPÍTULO III	
USO DEL SUELO Y REQUISITOS	3
CAPÍTULO IV	
DE LAS RESPONSABILIDADES	4
CAPÍTULO V	
DEL VIVERO FORESTAL TECNIFICADO	5
CAPÍTULO VI	
DE LOS USUARIOS	6
SECCIÓN I	
DE LOS USUARIOS DEL VIVERO FORESTAL TECNIFICADO	7
SECCIÓN II	
DE LOS USUARIOS DEL MÓDULO DE ABONOS ORGÁNICOS	7
SECCIÓN III	
DE LOS USUARIOS DEL MÓDULO DE OVINOS	8
SECCIÓN IV	
DE LOS USUARIOS DEL MÓDULO DE CONEJOS	9
SECCIÓN V	
DE LOS USUARIOS DEL MÓDULO DE INCUBACIÓN	9
SECCIÓN VI	
DE LOS USUARIOS DE LA SALA DE ORDEÑA	10
SECCIÓN VII	
DE LOS USUARIOS DEL MÓDULO DE PORCINOS	11
SECCIÓN VIII	
DE LOS USUARIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA	11
SECCIÓN IX	
DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE HUEVO BAJO PASTOREO Y SUPLEMENTACIÓN CON MAÍZ	12
CAPÍTULO VII	
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE	13
CAPÍTULO VIII	
DE LAS PROHIBICIONES	13
CAPÍTULO IX	
DE LAS SANCIONES	14
TRANSITORIOS	15

ANTECEDENTES

En el año 1981, por gestiones de autoridades locales y de la administración central de la universidad, es otorgado a la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, por parte de don Juan Sabinés Gutiérrez, Gobernador del Estado, el rancho San Ramón con una superficie de 117 hectáreas y 95 áreas. En la actualidad funciona con la categoría de Centro Universitario de Transferencia de Tecnología "San Ramón", en donde se desarrollan actividades de docencia, investigación, extensión, servicios y producción de la carrera de Ingeniero Agrónomo.

Con el propósito de sistematizar las actividades que se desarrollan y con la finalidad de hacer más eficiente el uso de la infraestructura física, por un lado y por otro para cumplir con las observaciones emitidas por el Comité Mexicano de Acreditación de la Educación Agronómica, A.C, órgano acreditador del programa educativo se realizó la actualización del reglamento del Centro Universitario de Transferencia de Tecnología "San Ramón", y lograr así el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de este casa de estudios.

CAPÍTULO I GENERALES

ARTÍCULO 1. El Centro Universitario de Transferencia de Tecnología es el espacio de vinculación con los sectores social y productivo a través de la docencia, la investigación y los servicios, así como el área donde los alumnos realizan sus prácticas académicas para su formación integral.

ARTÍCULO 2. El Centro Universitario de Transferencia de Tecnología tiene una superficie agrícola de 117 hectáreas, y 95 áreas según datos de la escritura pública número un mil ciento once emitida por el notario público No. 15 en el estado de Chiapas.

ARTÍCULO 3. El Centro Universitario de Transferencia de Tecnología de la Facultad, se le denomina “San Ramón”, y tiene como objetivos:

- I. Promover y transferir la tecnología a través de los cuerpos académicos
- II. Facilitar los servicios de asesorías, asistencia técnica y capacitación tecnológica
- III. Facilitar el desarrollo de prácticas escolares y de investigación

ARTÍCULO 4. Las funciones del centro se coordinan a través de las áreas de producción vegetal y producción animal.

ARTÍCULO 5. El precio de venta de los diferentes productos agropecuarios que se generan en el Centro, será acordado por su Coordinador, el Jefe del Departamento responsable de la generación del producto y el Director de la Facultad.

ARTÍCULO 6. El personal de campo adscrito al centro dependerá directamente del Coordinador y estarán subordinados al Jefe del área de producción correspondiente.

ARTÍCULO 7. El centro podrá prestar el servicio de preparación de terrenos para labores agrícolas a los productores que lo soliciten, el costo del servicio serán fijados por el Director y el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO 8. El centro de adiestramiento y operación de maquinaria agrícola realizará sus actividades de capacitación en el C.U.T.T “San Ramón”

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9. El Director de la Facultad de Ciencias Agronómicas es la máxima autoridad del centro.

ARTÍCULO 10. El Centro Universitario de Transferencia de Tecnología "San Ramón", está a cargo de un Coordinador, nombrado por el Director de la Facultad y depende jerárquicamente de la Dirección.

ARTÍCULO 11. El Centro Universitario de Transferencia de Tecnología, para su funcionamiento y producción agropecuaria, se integra por el Departamento del Área de Producción Vegetal y el Departamento del Área de Producción Animal, a cargo de un jefe por departamento, nombrado y removido por el Director de la Facultad, quienes dependerán jerárquicamente del Coordinador del Centro.

CAPÍTULO III USO DEL SUELO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 12. Para hacer uso eficiente del suelo, será utilizado dando prioridad a los trabajos de docencia, investigación, extensión, vinculación y producción de la comunidad universitaria del Campus V.

ARTÍCULO 13. Con la finalidad de tener la planeación del uso de suelo, las solicitudes de terreno se harán con veinte días de anticipación.

ARTÍCULO 14. En las solicitudes de terreno, se deberá indicar claramente el objetivo y la función sustantiva que aplica.

ARTÍCULO 15. Para dar atención a toda la comunidad universitaria, la superficie para desarrollar trabajos relacionados con las funciones sustantivas no deberá exceder de 2,500 m²

ARTÍCULO 16. Las solicitudes de terreno serán dirigidas al Coordinador del Centro Universitario de Transferencia de Tecnología "San Ramón" con copia a la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 17. Para el desarrollo de los trabajos de docencia, investigación y extensión, se proporcionará apoyo, únicamente para la preparación del suelo para la siembra de los cultivos.

ARTÍCULO 18. Solo se autorizará el uso de terreno a otras instituciones o empresas, siempre y cuando se hayan cubierto las necesidades de la comunidad universitaria y si existe superficie disponible.

ARTÍCULO 19. Las áreas para prácticas se compartirán entre la comunidad universitaria de la Facultad; la distribución de las mismas, estarán en función de las necesidades de las unidades académicas.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 20. El Coordinador del Centro Universitario de Transferencia de Tecnología deberá cumplir con las responsabilidades descritas en el Reglamento Interno de la Facultad.

ARTÍCULO 21. El Departamento del Área de Producción Vegetal es el responsable de apoyar las actividades de docencia e investigación, enfocadas a la formación integral del alumno en la producción de cultivos agrícolas.

ARTÍCULO 22. El Departamento del Área de Producción Animal es el responsable de apoyar las actividades de docencia e investigación, enfocadas a la formación integral del alumno en los sistemas de producción pecuaria.

ARTÍCULO 23. Cuando se trate de un espacio para investigación, el tesista deberá firmar un documento compromiso en el cual se compromete reportar al director de la tesis y a la coordinación del centro los datos de investigación.

ARTÍCULO 24. El responsable de la actividad, al finalizar el proceso del trabajo realizado, deberá emitir un informe completo dirigido a la coordinación del centro con copia a la Dirección de la Facultad y a la instancia correspondiente a la actividad realizada.

ARTÍCULO 25. Los responsables de los trabajos de campo establecidos en las áreas, tendrán la obligación de colocar letreros correspondientes para su identificación.

ARTÍCULO 26. El personal de campo adscrito al centro deberá reportar al jefe del área de producción correspondiente y a la Coordinación del centro las deficiencias que advierta a fin de evitar daños y perjuicios al patrimonio universitario que afecte al buen desempeño del centro experimental.

ARTÍCULO 27. El personal de campo deberá cumplir y dar uso adecuado a los bienes de la institución y solo para los fines legalmente establecidos, así como

dejar en el lugar que le corresponda los instrumentos y útiles de trabajo que haya utilizado.

ARTÍCULO 28. Los alumnos son responsables de cumplir con las disposiciones para el uso y seguridad así como conservar en condiciones de limpieza las instalaciones del centro.

ARTÍCULO 29. Los docentes que realicen una actividad en el centro son responsables de las mismas y se obligan a permanecer con los alumnos para lograr el aprendizaje significativo en las prácticas de campo realizadas.

CAPÍTULO V

DEL VIVERO FORESTAL TECNIFICADO

ARTÍCULO 30. Para usar el equipo y material vegetal o herramienta de trabajo, el usuario solicitará la autorización por escrito del Coordinador del Centro.

ARTÍCULO 31. Para realizar prácticas de docencia, Investigación, Extensión y Vinculación en el vivero, los profesores y alumnos de la Facultad, solicitarán por escrito al Coordinador del Centro, el espacio y material vegetal a utilizar, al inicio del semestre.

ARTÍCULO 32. Los usuarios del vivero forestal entregaran una programación de prácticas al inicio del semestre, indicando los objetivos de las mismas. Al finalizar el semestre, deberán entregar al Coordinador, un reporte de prácticas, indicando resultados.

ARTÍCULO 33. La autorización para la entrega de plantas forestales, frutales y ornamentales en el vivero, la realizará el Coordinador del Centro, el Director o Secretario Académico de la Facultad.

ARTÍCULO 34. La entrega de plantas forestales, frutales y ornamentales en el vivero, únicamente la podrán realizar, el Coordinador del Centro, y el Jefe del área de Producción Vegetal del centro.

ARTÍCULO 35. La distribución de las plantas forestales, será con base a la cantidad disponible de las especies en el vivero.

ARTÍCULO 36. El traslado de plantas del vivero a las comunidades, se hará por parte de productores solicitantes.

ARTÍCULO 37. La colecta de semillas de especies forestales tropicales, se realizará en los meses de febrero, marzo y abril de cada año, de árboles sanos y jóvenes de la región, a través del auxiliar de campo del vivero, así como por parte de los alumnos de la facultad.

ARTÍCULO 38. La siembra en charolas de plantas forestales tropicales iniciará en el mes de marzo de cada año, y estarán listas para el trasplante y para entregarlas a los solicitantes, en el mes de junio.

ARTÍCULO 39. Para la operación del vivero tecnificado, se solicitará apoyo económico para compra de insumos, mediante un proyecto, al inicio del año, a las presidencias municipales de la región, o bien a la Comisión Nacional Forestal.

ARTÍCULO 40. Las plantas forestales tropicales serán entregadas en forma gratuita a los productores agropecuarios de la región, que deseen forestar en las márgenes de los ríos, en áreas deforestadas, en sus parcelas y en la periferia de las mismas (corrales).

CAPÍTULO VI DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 41. Son usuarios del centro, la comunidad universitaria que realicen actividades que se generen y promociónen en las áreas de producción animal y producción vegetal, así como investigación y posgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 42. Las actividades que se realicen en el centro se harán del conocimiento por escrito al Coordinador, anexando la estructura del programa.

ARTÍCULO 43. Los docentes que tengan trabajos de investigación aplicada (prácticas de campo), investigación científica (generación de tecnologías), de extensión, vinculación y producción en el centro deberán entregar una programación por ciclo productivo y/o semestre según sea el caso, al coordinador del mismo.

ARTÍCULO 44. Los docentes que realicen prácticas de campo podrán solicitar apoyo con el coordinador del centro para realizar su actividad con una semana de anticipación y este a su vez turnar al jefe del área de producción correspondiente.

ARTÍCULO 45. Todo usuario del centro deberá cumplir con las medidas de seguridad contenidas en el presente reglamento, además de los lineamientos específicos que para cada área se estipulen.

SECCIÓN I

DE LOS USUARIOS DEL VIVERO FORESTAL TECNIFICADO

ARTÍCULO 46. Los usuarios del área de vivero deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Prohibida la entrada de personal y alumnos sin autorización del jefe del área
- II. Cuando por razones de la unidad académica sea necesaria la realización de prácticas en el área, hacer solicitud por escrito al jefe del área
- III. Anotar en la bitácora correspondiente las actividades que se desarrollen
- IV. Tener buen comportamiento mientras se trabaja en el área
- V. Mantener limpia toda el área destinada para el vivero
- VI. Mantener limpio y en su lugar el equipo y herramienta de trabajo
- VII. No mover ni alterar el sistema de riego presurizado
- VIII. Verificar las llaves de paso antes de hacer funcionar el sistema de riego presurizado
- IX. Para llevar plantas se requiere autorización por escrito
- X. No sentarse en las mesas porta-charolas, ni en las tuberías del sistema de riego
- XI. Mantener cerrada la entrada del vivero
- XII. Al finalizar las prácticas, dejar limpia el área utilizada
- XIII. Reportar al jefe del área cualquier acontecimiento o anomalía

SECCIÓN II

DE LOS USUARIOS DEL MÓDULO DE ABONOS ORGÁNICOS

ARTÍCULO 47. Los usuarios del módulo de abonos orgánicos deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Prohibida la entrada de personal y alumnos sin autorización del jefe del área
- II. Cuando por razones de la unidad académica sea necesaria la realización de prácticas en el área, hacer solicitud por escrito al jefe del área

- III. Anotar en la bitácora correspondiente las actividades que se desarrollen
- IV. Tener buen comportamiento mientras se trabaja en el área
- V. Utilizar ropa de trabajo para el reciclamiento de los residuos orgánicos
- VI. Utilizar guantes, cubre bocas y botas para la elaboración de abonos orgánicos
- VII. No utilizar palas al interior de los canteros, para no mutilar las lombrices
- VIII. Revisar que el estiércol no contenga piedras, nylon, vidrio o latas de aluminio
- IX. Utilizar bieldos al interior de los canteros
- X. Para la utilización de las bombas de riego, checar el cronograma de riego
- XI. Al finalizar las prácticas, dejar limpia el área utilizada
- XII. Reportar al jefe del área cualquier acontecimiento o anomalía

SECCIÓN III

DE LOS USUARIOS DEL MÓDULO DE OVINOS

ARTÍCULO 48. Los usuarios el módulo de ovinos deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Prohibida la entrada de personal y alumnos sin autorización del jefe del área
- II. Cuando por razones de la unidad académica sea necesaria la realización de prácticas en el área, hacer solicitud por escrito al jefe del área
- III. Anotar en la bitácora correspondiente las actividades que se desarrollen
- IV. Tener buen comportamiento mientras se trabaja en el área
- V. Utilizar ropa adecuada (botas de hule y overol) (opcional)
- VI. Al entrar al área de corrales tener el cuidado de no dejar abiertas las puertas (obligatorio)
- VII. Identificar la oveja que parió y su cría
- VIII. Encerrar la oveja en la sala de maternidad y asegurar que el cordero tome calostro
- IX. Sólo entonces sacar el rebaño a pastoreo
- X. Encerrar el rebaño por la tarde
- XI. Prohibido hacer ruidos extraños que alteren a los animales

- XII. Al finalizar las prácticas, dejar limpia el área utilizada
- XIII. Reportar al jefe del área cualquier acontecimiento o anomalía

SECCIÓN IV

DE LOS USUARIOS DEL MÓDULO DE CONEJOS

ARTÍCULO 49. Los usuarios del módulo de conejos deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Prohibida la entrada de personal y alumnos sin autorización del jefe del área
- II. Cuando por razones de la unidad académica sea necesaria la realización de prácticas en el área, hacer solicitud por escrito al jefe del área
- III. Anotar en la bitácora correspondiente las actividades que se desarrollen
- IV. Tener buen comportamiento mientras se trabaja en el área
- V. Utilizar ropa adecuada (botas de hule y overol)
- VI. Revisar los nidales
- VII. No meter el semental a la jaula de las conejas
- VIII. Transportar los animales adecuadamente para evitar lesiones
- IX. Asegurar las puertas de las jaulas, después de cada movimiento
- X. No mezclar hembras y machos en la misma jaula después del destete (engorda)
- XI. Prohibido hacer ruidos extraños que alteren a los animales
- XII. Al finalizar las prácticas, dejar limpia el área utilizada
- XIII. Reportar al jefe del área cualquier acontecimiento o anomalía

SECCIÓN V

DE LOS USUARIOS DEL MÓDULO DE INCUBACIÓN

ARTÍCULO 50. Los usuarios del módulo de incubación deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Prohibida la entrada de personal y alumnos sin autorización del jefe del área
- II. Cuando por razones de la unidad académica sea necesaria la realización de prácticas en el área, hacer solicitud por escrito al jefe del área
- III. Anotar en la bitácora correspondiente las actividades que se desarrollan

- IV. Tener buen comportamiento mientras se trabaja en el área
- V. Utilizar ropa adecuada y limpia (no usar colores chillantes)
- VI. Mantener el equipo limpio y en su lugar
- VII. No mover ni alterar el funcionamiento de los aparatos
- VIII. No introducir alimentos, ni bebidas al área
- IX. Verificar que todo funcione adecuadamente antes de salir de las instalaciones
- X. Prohibido hacer ruidos extraños que alteren a los animales
- XI. Al finalizar las prácticas, dejar limpia el área utilizada
- XII. Reportar al jefe del área cualquier acontecimiento o anomalía

SECCIÓN VI

DE LOS USUARIOS DE LA SALA DE ORDEÑA

ARTÍCULO 51. Los usuarios de la sala de ordeña deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Prohibida la entrada de personal y alumnos sin autorización del jefe del área
- II. Cuando por razones de la unidad académica sea necesaria la realización de prácticas en el área, hacer solicitud por escrito al jefe del área
- III. Anotar en la bitácora correspondiente las actividades que se desarrollen
- IV. Tener buen comportamiento mientras se trabaja en el área
- V. Utilizar ropa adecuada (botas de hule y overol)
- VI. Trabajar en forma organizada (equipos)
- VII. Prohibido el acceso a personas ajenas a las actividades
- VIII. Mantener las trancas cerradas
- IX. Prohibido hacer ruidos extraños que alteren a los animales
- X. Al finalizar las prácticas, dejar limpia el área utilizada
- XI. Reportar al jefe del área cualquier acontecimiento o anomalía

SECCIÓN VII

DE LOS USUARIOS DEL MÓDULO DE PORCINOS

ARTÍCULO 52. Los usuarios del módulo de porcinos deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Prohibida la entrada de personal y alumnos sin autorización del jefe del área
- II. Cuando por razones de la unidad académica sea necesaria la realización de prácticas en el área, hacer solicitud por escrito al jefe del área
- III. Anotar en la bitácora correspondiente las actividades que se desarrollen
- IV. Tener buen comportamiento mientras se trabaja en el área
- V. Utilizar ropa adecuada (botas de hule y overol) (opcional)
- VI. Desinfectarse en el tapete sanitario antes de entrar a la posta
- VII. Tener el cuidado de no dejar abiertas las puertas al entrar al área de corrales
- VIII. No mover ni alterar el orden de los animales dentro de los corrales
- IX. Mantener el área de la posta limpia
- X. Verificar que todo funcione adecuadamente antes de salir de las instalaciones
- XI. Prohibido hacer ruidos extraños que alteren a los animales
- XII. Al finalizar las prácticas, dejar limpia el área utilizada
- XIII. Reportar al jefe del área cualquier acontecimiento anomalía

SECCIÓN VIII

DE LOS USUARIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 53. Los usuarios de maquinaria y equipo agrícola deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Prohibida la entrada de personal y alumnos sin autorización del jefe del área
- II. Cuando por razones de la unidad académica sea necesaria la realización de prácticas en el área, hacer solicitud por escrito al jefe del área
- III. Anotar en la bitácora correspondiente las actividades que se desarrollen así como las anomalías observadas en la maquinaria agrícola
- IV. Tener buen comportamiento mientras se trabaja en el área

- V. Los operadores de maquinaria e implementos agrícolas podrán hacer uso del lote de herramientas
- VI. Para hacer uso eficiente del equipo, este será utilizado dando prioridad a los objetivos del proyecto del centro de adiestramiento y operación maquinaria agrícola
- VII. Los alumnos y docentes deberán poner en práctica las reglas de seguridad para la operación agrícola
- VIII. Deberán utilizar las verificaciones previas al arranque del motor del tractor
- IX. Los alumnos que usen la maquinaria agrícola deberán estar bajo la supervisión del docente responsable que imparta la materia
- X. La maquinaria y equipo agrícola que por cualquier causa no se le pueda proporcionar el mantenimiento correspondiente quedará fuera de actividad, por lo que se prohibirá su uso
- XI. Al finalizar las prácticas, dejar limpia el área utilizada
- XII. Reportar al jefe del área cualquier acontecimiento o anomalía

SECCIÓN IX

DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE HUEVO BAJO PASTOREO Y SUPLEMENTACIÓN CON MAÍZ

ARTÍCULO 54. Los usuarios del sistema de producción de huevo bajo pastoreo y suplementación con maíz deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Prohibida la entrada de personal y alumnos sin autorización del jefe del área
- II. Cuando por razones de la unidad académica sea necesaria la realización de prácticas en el área, hacer solicitud por escrito al jefe del área
- III. Anotar en la bitácora correspondiente las actividades que se desarrollen
- IV. Tener buen comportamiento mientras se trabaja en el área
- V. Suministrar alimentos y agua en el horario de 06:00 a 07:00 horas
- VI. Abrir la puerta de la galera de alojamiento de 06:00 a 07:00 horas
- VII. Recolecta de huevos de 17:00 a 18:00 horas
- VIII. Reabastecimiento de alimento y agua de 15:00 a 16:00 horas
- IX. Prohibido hacer ruidos extraños que alteren a los animales
- X. Al finalizar las prácticas, dejar limpia el área utilizada
- XI. Reportar al jefe del área cualquier acontecimiento o anomalía

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 55. Todos los usuarios del centro, deberán observar los señalamientos viales, así como el área destinada para el establecimiento de vehículos.

ARTÍCULO 56. La introducción del material a utilizar para el módulo de abonos orgánicos, deberá provenir de ranchos libres de tuberculosis bovina o en su caso darle el tratamiento previo, para ser introducido al centro.

ARTÍCULO 57. A los usuarios del centro que requieran desplazarse en vehículos fuera de las áreas permitidas, para dejar o extraer material de apoyo a su actividad, deberá pedir autorización al jefe del área de producción correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 58. Queda prohibido a la comunidad universitaria las siguientes disposiciones:

- I. No respetar las áreas cultivadas del centro universitario
- II. Dañar la flora y la fauna del centro
- III. Extraer productos de los trabajos de investigación
- IV. Hacer uso indebido de la infraestructura
- V. No respetar los señalamientos internos del centro
- VI. No respetar los límites de velocidad establecidos
- VII. Consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y sustancias similares en las instalaciones del centro
- VIII. Cometer actos contrarios a la moral o integridad física entre universitarios
- IX. Sustraer o alterar el patrimonio universitario

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59. Todo integrante de la comunidad universitaria que sustraiga o altere el patrimonio universitario, además de aplicarse la sanción correspondiente, deberá reponer, reparar o devolver el bien afectado, de conformidad con lo requerido por la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 60. La persona que sea sorprendida destruyendo, modificando, o haciendo mal uso del material propiedad del área e instalaciones en general; así como aquellas que no se apeguen a lo establecido en este reglamento, será objeto de la aplicación de todas las sanciones que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Chiapas, el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Agronómicas y las que el H. Consejo Técnico determine

TRANSITORIOS

PRIMERO: El reglamento del Centro Universitario de Transferencia de Tecnología “San Ramón” fue aprobado en sesión ordinaria de Consejo Técnico, celebrada el día 27 de Septiembre de 2010.

SEGUNDO. Este reglamento deja sin efecto el aprobado por el Consejo Técnico de fecha 28 de abril de 2006.

TERCERO. El presente reglamento entra en vigor el día siguiente su publicación en la página Web de la Facultad de Ciencias Agronómicas, C-V.